Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

20251001356151

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20251001356151**
Fecha**: 05/05/2025 20:52:54**

Bogotá D.C.

Honorable Senador
JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República
jose.name.cardozo@senado.gov.co

Asunto: Respuesta a la Proposición No. 176 Aditiva a la Proposición No. 172 de 2025 del 29 de abril de 2025.

Honorable Senador Name,

En atención a la solicitud mencionada en el asunto, mediante la cual se requiere información relacionada con la situación actual de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., en particular respecto al alza en las tarifas, el retraso en el giro de subsidios por parte del Gobierno Nacional, y los pagos pendientes a proveedores, generadores térmicos y demás acreedores, me permito dar respuesta a su cuestionario en los siguientes términos:

1. ¿A la fecha, a cuánto asciende la deuda total de AIR-E (intervenida) con proveedores, especialmente generadores térmicos?

Respuesta:

Mediante el Radicado SSPD 20256001336841 del 2 de mayo de 2025, este numeral fue trasladado al Agente Especial de AIR-E S.A.S. E.S.P., por ser dicha entidad la competente para suministrar la información solicitada.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones

2. ¿Qué porcentaje de esa deuda corresponde a facturación no pagada con recursos de subsidios no girados por el Gobierno Nacional?

Respuesta:

Mediante el Radicado SSPD 20256001336841 del 2 de mayo de 2025, este numeral fue trasladado al Agente Especial de AIR-E S.A.S. E.S.P., por ser dicha entidad la competente para suministrar la información solicitada.

3. ¿Qué medidas han adoptado la Superintendencia de Servicios Públicos y el Agente Interventor para evitar que esta deuda comprometa la operación del servicio y cause cortes o apagones?

Respuesta:

Para efectos de garantizar la prestación del servicio la empresa AIR-E fue intervenida mediante Resolución SSPD 20241000531665 de 11 de septiembre de 2024, por encontrarse incursa en las causales contempladas en los numerales 59.1, 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

- 59.1. Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.
- 59.2. Cuando sus administradores persistan en violar en forma grave las normas a las que deben estar sujetos, o en incumplir sus contratos.
- 59.3. Cuando sus administradores hayan rehusado dar información veraz, completa y oportuna a una comisión reguladora o a la Superintendencia, o a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla.
- 59.7. Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles.

Respecto a las medidas adoptadas por el agente especial, mediante el Radicado SSPD 20256001336841 del 2 de mayo de 2025, este numeral fue trasladado al Agente Especial de AIR-E S.A.S. E.S.P., por ser dicha entidad la competente para suministrar la información solicitada.

En relación a las medidas adoptadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en el marco de sus funciones, ha adoptado una serie de medidas integrales para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica por parte de la empresa intervenida AIR-E S.A.S. E.S.P., y evitar que la situación financiera de la misma genere cortes o apagones que afecten a los usuarios.

Se ha otorgado a AIR-E financiación por parte del Fondo Empresarial de la SSPD. A pesar de las limitaciones de recursos de dicho fondo, se han concedido a Air-e un total de COP 148.000 millones: COP 107.000 millones en noviembre de 2024 y COP 41.000 millones en enero de 2025. Estos recursos están destinados exclusivamente al pago de obligaciones con agentes del mercado de energía mayorista, en el marco del primer acuerdo de pago celebrado por AIR-E con dichos agentes.

Es relevante también destacar las gestiones realizadas en noviembre de 2024 por esta Superintendencia ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), con el fin de lograr la expedición de la Resolución 101 067 del 28 de diciembre de 2024 "*Por la cual se dictan disposiciones para las compras de energía eléctrica con destino al mercado regulado por parte de prestadores sujetos a la medida de toma de posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en virtud del artículo 59.7 de la Ley 142 de 1994"*. Esta Resolución habilita y establece lineamientos especiales para la contratación directa de energía por parte de las empresas en intervención que desarrollan la actividad de comercialización de energía eléctrica, y cuya intervención se basa en la Causal 59.7 de la Ley 142 de 1994.

Este aspecto es crucial, dado que, para las empresas intervenidas, como Air-e, resulta extremadamente difícil obtener garantías, lo cual prácticamente les impide suscribir contratos directos para la compra de energía en condiciones financieramente favorables. Esto incrementa su exposición en la bolsa de energía, lo que agrava aún más su flujo de caja al estar expuestas a la volatilidad de los precios de ese mercado, afectando además a los usuarios, quienes experimentan aumentos en sus facturas debido a esa volatilidad.

Como resultado de las medidas regulatorias adoptadas mediante la Resolución 101 067 de 2024 de la CREG, Air-e logró reducir su exposición en la compra de energía en la bolsa, pasando de cerca del 50% al 19%. Esto se traduce en un aumento en el volumen de energía comprada a través de contratación directa, lo que mejora su flujo de caja y le permite continuar garantizando la prestación del servicio eléctrico.

Con el fin de prevenir eventuales interrupciones del servicio derivadas de la situación financiera de AIR-E, la SSPD expidió la Circular Externa No. 20241000001314 del 13 de diciembre de 2024. Mediante esta circular, la entidad instó a todos los agentes del mercado de energía a cumplir estrictamente con el procedimiento para la realización de programas de limitación del suministro, y a abstenerse de iniciar o continuar con dichos procesos respecto a las empresas que hayan sido objeto de la medida de toma de posesión por parte de la Superintendencia.

Estas directrices se emitieron en favor del interés general y para garantizar la prestación continua y eficiente del servicio de energía. Se tomaron en cuenta los riesgos de afectar el servicio si se adopta la medida de limitación de suministro en las empresas intervenidas, considerando además lo dispuesto en los Literales C y G del Artículo 9 de la Resolución CREG 116 de 1996, que prohíbe iniciar o continuar con el procedimiento de limitación de suministro cuando la Superintendencia haya tomado posesión de la empresa debido a morosidad.

Finalmente, la Superintendencia ha solicitado a los agentes del mercado aplicar el principio de solidaridad contemplado en la Ley 142 de 1994. Esta medida busca que, dentro del marco normativo vigente, se faciliten condiciones tarifarias más sostenibles y que se continúe garantizando el suministro de energía en condiciones costo-eficientes para los usuarios de los departamentos de la costa Caribe atendidos por AIR-E.

4. ¿Qué acciones ha realizado la Superintendencia de Servicios para garantizar el pago de las deudas de AIR-E desde su intervención?

Respuesta:

La Superintendencia ha facilitado mecanismos de financiación a través del Fondo Empresarial, con el objetivo de apoyar la estabilidad operativa y financiera de la empresa durante el proceso de intervención**.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 1955 de 2019 "***FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS"*** de Ley 1955 de 2019, "***POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD***.", este podrá:

> *"Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: 1) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, 2) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio."*
>
> *(...)*
>
> *El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial." (...)*

En cumplimiento de lo anterior, La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios otorgó dos (2) financiaciones a AIR-E, así:

1. **CONTRATO DE MUTUO #230**, suscrito el día cinco (5) de diciembre 2024, hasta por la suma de CIENTO SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP 107.000.000.000,00) más el GMF (COP 428.000.000,00), para solventar el pago de las obligaciones liquidadas por el ASIC y el LAC de XM SA ESP a la empresa como consecuencia de las transacciones correspondientes al mes de octubre de 2024.

   De este Contrato, se han efectuado desembolsos por valor de (COP 106.573.697.510,00) más el GMF (COP 426.294.791,00). Encontrándose pendiente por girar el valor de (COP $ 426.302.490,00), más el GMF (COP $ 1.705.209,00) con corte al treinta y uno (31) de marzo de 2025

2. **CONTRATO DE MUTUO #231**, suscrito el día ocho (8) de enero de 2025, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($41.000.000.000) más el GMF (COP 164.000.000,00), para solventar el pago de las obligaciones liquidadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) y el Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC), de XM SA ESP a AIR-E S.A.S. ESP.

   De este Contrato, se han efectuado desembolsos por valor de (COP 40.723.046.263,00) más el GMF (COP 162.892.185,00). Encontrándose pendiente por girar el valor de (COP $ 276.953.737,00), más el GMF (COP $ 1.107.815,00) con corte al treinta y uno (31) de marzo de 2025

5. ¿Cuál es el valor de los recursos transferidos desde el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos a AIR-E desde la fecha de intervención hasta la actualidad?

Respuesta:

De conformidad con lo informado por la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Empresarial y de acuerdo con lo informado en el numeral anterior, el saldo de la deuda de las financiaciones otorgadas a AIR-E S.A.S. E.S.P. EN INTERVENCIÓN por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS a través del FONDO EMPRESARIAL corresponde a:

Saldo Deuda	147.885.930.749,00
Saldo IPC	2.353.351.312,89
Total	**150.239.282.061,89**

* (Saldo deuda que corresponde a desembolsos más GMF efectuados con cargo a los recursos aprobados por el Fondo empresarial)

6. ¿Por qué la Superintendencia de Servicios no ha solicitado presupuesto adicional para el Fondo Empresarial de la Superintendencia para el pago de la deuda de los acreedores de AIR-E?

Respuesta:

Es importante señalar que los procesos de toma de posesión se rigen, en lo que resulte aplicable, por lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus decretos reglamentarios, conforme a la remisión expresa del Artículo 121 de la Ley 142 de 1994. En el marco de estos procesos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) adopta medidas orientadas a proteger la prestación del servicio, sin intervenir en la administración interna de la entidad intervenida, ni ejercer funciones de coadministración.

Al respecto, la SSPD tiene a su cargo la dirección y coordinación de la estructuración e implementación de una solución empresarial e institucional sostenible, que garantice, a largo plazo, la continuidad en la prestación del servicio público. Para este fin, se designa un agente especial encargado de ejecutar dicha estrategia.

En el caso específico de la empresa Air-e, la modalidad de toma de posesión adoptada por la SSPD fue administración con fines liquidatorios. Dentro de esta modalidad, existe una etapa de administración temporal durante la cual la Superintendencia puede adelantar diversas acciones, como la reestructuración financiera y administrativa, la vinculación de operadores o gestores especializados, la liquidación o creación de nuevas empresas, entre otras medidas.

Cabe destacar que esta modalidad de intervención no cuenta con un plazo legal determinado, ya que su desarrollo depende de la obtención de fuentes de financiación para los planes de inversión, la reestructuración financiera, la optimización de la gestión operativa y comercial, la reducción de costos operativos y administrativos, la financiación del pasivo pensional y la incorporación de gestores especializados. Todos estos aspectos requieren, además, del respaldo y la actuación de las autoridades locales. Muchas de las acciones necesarias implican la gestión de recursos, la tramitación de actos administrativos ante concejos municipales, y decisiones de alcaldes y gobernadores.

En línea de lo anterior, la Superintendencia, en el marco de sus funciones, ha promovido mesas de trabajo con diversas entidades del Gobierno, tanto antes como durante la toma de posesión de la empresa Air-e, con el propósito de evaluar alternativas de financiación para el Fondo Empresarial de la Superintendencia, en los planes de reorganización administrativa, operativa y financiera del prestador y teniendo en consideración las necesidades de flujo de caja de la empresa intervenida.

En el desarrollo de estas mesas de trabajo, orientadas al análisis de posibles soluciones a la situación financiera de Air-e, se ha tenido en cuenta el crecimiento de la deuda acumulada por Air-e, particularmente en lo relacionado con las Obligaciones Mercantiles en el mercado mayorista. Esta situación se ha visto agravada por las condiciones del mercado eléctrico entre octubre de 2024 y febrero de 2025, período en el cual se registraron precios históricamente altos en la bolsa de energía. Durante este tiempo, Air-e presentó una exposición superior al 50% en bolsa, como consecuencia de la terminación de varios contratos antes de la intervención y la limitada capacidad de suscribir nuevos contratos de suministro de energía.

Frente a este contexto, la Superintendencia está formulando estrategias que permitan asegurar, en el corto plazo, una fuente de financiación adecuada para cubrir las necesidades de Air-e y de las demás empresas intervenidas. Asimismo, en coordinación con las entidades del sector, se está trabajando en la estructuración de una solución empresarial definitiva que garantice la prestación del servicio de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira.

Es importante precisar que la Superintendencia en desarrollo del proceso de intervención no tiene entre sus funciones la financiación de las empresas deficitarias indefinidamente, dado que los recursos del fondo se usan de manera transitoria y focalizada conforme al marco legal aplicable y con el fin de facilitar una solución estructural. Ahora bien, como se indicó anteriormente, dentro del desarrollo de acciones como la reestructuración financiera del prestador se requiere la participación del Estado a través de diferentes autoridades. En este contexto, la Superintendencia adelanta acciones de articulación institucional orientadas a viabilizar los recursos requeridos, así como medidas de política pública y regulación que permitan asegurar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira.

7. ¿Cuál es la causa para que desde la intervención de AIR-E por la Superintendencia de Servicios, no se haya pagado las acreencias con los generadores de energía?

Respuesta:

Mediante el radicado SSPD 20256001336841 del 2 de mayo de 2025, este numeral fue trasladado al Agente Especial de AIR-E S.A.S. E.S.P., por ser dicha entidad la competente para suministrar la información solicitada.

8. ¿Cómo se han distribuido los pagos realizados a acreedores desde la intervención de AIR-E por la Superintendencia de Servicios?

Respuesta:

Mediante el radicado SSPD 20256001336841 del 2 de mayo de 2025, este numeral fue trasladado al Agente Especial de AIR-E S.A.S. E.S.P., por ser dicha entidad la competente para suministrar la información solicitada.

9. ¿Cuál es el nivel de recaudo de AIR-E en el mercado mayorista desde la intervención?

Respuesta:

Mediante el radicado SSPD 20256001336841 del 2 de mayo de 2025, este numeral fue trasladado al Agente Especial de AIR-E S.A.S. E.S.P., por ser dicha entidad la competente para suministrar la información solicitada.

10. Informe detalladamente las alertas financieras, operativas y/o técnicas en relación con la sostenibilidad financiera de la empresa AIR-E, incluyendo incumplimiento de pagos generadores térmicos y demás agentes del mercado y el impacto que esta situación podría estar generando en la cadena de pagos del sector eléctrico. Desglosar cifras.

Respuesta:

Esta entidad de conformidad con su competencia, está facultada para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control (IVC) sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios a fin de garantizar el cumplimiento de los fines sociales del Estado y de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con los Artículos 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y con el Numeral 3 del Artículo 6 del Decreto 1369 de 2020.

En ejercicio de dichas funciones esta SSPD realiza un seguimiento continuo a los prestadores en cuanto a los aspectos, técnicos, administrativos y financieros; respecto a este último tópico, esta Superintendencia vigila la viabilidad financiera de las empresas y el impacto que puede tener el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores con el Mercado de Energía Mayorista.

En cuanto a la solicitud, dicho seguimiento se lleva a cabo a través de la comparación del peso de la cartera que tiene AIR-E S.A E.S.P con cada proveedor de energía y su impacto ante un eventual incumplimiento. Esta comparación se realiza utilizando los siguientes criterios:

1- Variables a utilizar:

a. Patrimonio disponible (Sea el valor del tercer trimestre del año 2024, reportado en el IFE o el reportado en el XBRL año 2023)
b. Utilidad Operacional (Cifras año 2023 por estar consolidadas)
c. Utilidad neta (Cifras año 2023 por estar consolidadas)

2- Se estructuran tres indicadores:

a. Cartera AIR-E / Patrimonio * 100
b. Cartera AIR-E / Utilidad Operacional * 100
c. Cartera AIR-E / Utilidad Neta * 100

3- Con los indicadores se utilizan cuatro criterios:

a. Marcar alerta (1) si cualquier indicador es mayor al 100%
b. Marcar alerta (1) si cualquier indicador es negativo
c. Marcar alerta (1) si el indicador Cartera AIR-E / Patrimonio * 100 es mayor a 50%
d. Marcar alerta (1) si el indicador Cartera AIR-E / Utilidad Operacional * 100 es mayor al 17%

La razonabilidad establece un techo de 4 puntos, puntaje otorgado una vez calificados los criterios, donde 4 es el nivel máximo de alerta y 0 el nivel mínimo; para las empresas que no presentan datos se marcan con un puntaje de 10 (nivel de alerta ante la falta de datos financieros).

La información antes indicada es objeto de actual análisis, lo anterior a fin de tener conocimiento de situaciones que puedan afectar el mercado, en cuyo caso se tomarán acciones preventivas o correctivas, así como de coordinación institucional, que permitan generar una gestión tendiente a que se garantice el derecho de los usuarios a recibir el servicio público de energía eléctrica, de manera permanente y de calidad.

Atentamente,

YANCO MÁRQUEZ ALBANA
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexos: Radicado SSPD 20256001336841 del 2 de abril de 2025

Proyectó: Natalia Enciso, Asesora del despacho.

Vilma María Nieto Gutiérrez- Profesional Especializada DEIL

Mauricio Rengifo Bocanegra- Profesional Especializado DTGE-

Revisó: Hector Suarez Bernal - Director Técnico de Gestión de Energía

Diana Lorena Sierra Velandia - Asesora del Despacho

Nelson Rincón Martinez - Director de Entidades intervenidas y en liquidaci

Jhonn Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesora Juridica